

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 56837

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/10-039702

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 27373 del 10 de mayo de 2013, la Superintendencia de Industria y Comercio negó patente de invención a la creación denominada: "UN MÉTODO PARA COMPRIMIR COMBUSTIBLE GASEOSO PARA EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE A UN VEHÍCULO Y DISPOSITIVO PARA SU IMPLEMENTACIÓN", con fundamento en los artículos 16 y 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la invención en estudio no cumplió con los requisitos de novedad y nivel inventivo.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 28 de junio de 2013 con el No. 10-039702-00008-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la sociedad HYGEN SIA, interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

El recurrente expone las razones por las cuales considera que la solicitud de patente es novedosa y posee nivel inventivo frente a las enseñanzas de los documentos D1 y D2, para lo cual señala cada una de las diferencias entre el estado de la técnica y la solicitud.

A continuación, hace referencia a la figura 1 del documento D1, en donde muestra que "...el primer conjunto de depósito (recipiente de compresión 11) se comunica hidráulicamente con un depósito 47, el cual no es un recipiente de compresión, ya que está conectado con la atmósfera..."; en cambio, la reivindicación 1 de la solicitud señala una comunicación hidráulica entre dos recipientes de compresión de trabajo (Fls. 3, 5 y 6 del Radicado N° 10-039702-00008-0000).

Agrega, que la comunicación hidráulica de la solicitud de patente, señalada anteriormente, requiere el uso de una bomba; sin embargo, el antecedente D1 no utiliza una bomba en la comunicación hidráulica entre el recipiente de compresión y el depósito 47 (Fl. 6 del Radicado N° 10-039702-00008-0000).

Señala a continuación que, contrario a la solicitud, en el antecedente D1 no se requiere llenar completamente el recipiente comprimiendo con el fluido de trabajo, puesto que la frase "sustancialmente llena" quiere decir que se mantiene una cantidad de gas en el recipiente de compresión (Fls. 6 y 7 del Radicado N° 10-

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 56837

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/10-039702

039702-00008-0000).

En cuanto se refiere al estudio de nivel inventivo de la reivindicación 2, señala y compara la consecuencia de las acciones del método de la solicitud frente al método del documento D1, para lo cual distingue dos etapas, a) y b): la etapa a) de la solicitud de patente señala "...el movimiento del elemento de cierre y cierre el flujo de fluido." y en la etapa b) "la aparición de una señal del sensor de nivel de líquido causada por el paso a)". "No obstante, la combinación de D1 y D2 trabaja con un algoritmo diferente" en la etapa a) señala "la aparición de la señal de un sensor de nivel de líquido." y en la etapa b) "el movimiento del elemento de cierre por el paso a) y cierre del flujo de fluido." (Fls. 8 del Radicado N° 10-039702-00008-0000).

"Es claro para una persona versada en la materia que la combinación de D1 y D2 no permite obtener el mismo algoritmo de acciones como las etapas arriba mencionadas para la presente invención." (Fls. 8 del Radicado N° 10-039702-00008-0000).

"De otro lado, vale la pena resaltar que en D1 se utiliza el verbo 'para llenar' en combinación con el adverbio 'sustancialmente' (expresión 'sustancialmente lleno') para especificar que, de acuerdo con D1, una cierta cantidad de gas (aunque 'muy poco') sigue permaneciendo en el recipiente de compresión (Ver col. 2, líneas 40 a 41)." (Fls. 9 del Radicado N° 10-039702-00008-0000).

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

Con relación al argumento del recurrente según el cual el depósito (47) no es recipiente de compresión por estar conectado a la atmosfera, esta Oficina considera que es cierto dicho argumento, ya que la figura 1 muestra un depósito (47) que está conectado a la línea de drenaje (37) para recibir fluido hidráulico (24) drenado de los tanques (11), (13). Dicho depósito (47) está abierto a la presión atmosférica y tiene una línea (49) que conduce a la ingesta de la bomba (39) (Col. 2, líneas 63 a 65). Por el contrario, la reivindicación 1 de la solicitud de patente enseña dos recipientes de compresión (Pág. 9 del radicado N° 10-039702-00004-0000).

En cuanto tiene que ver con el hecho de requerir el uso de una bomba por parte del método de la solicitud de patente, contrario al método que presenta el documento D1, se aclara que la referencia (39) de la figura 1 corresponde a la bomba que bombea el fluido hidráulico (21) en el primer tanque (11). Al mismo tiempo, el fluido hidráulico (24) contenido en la segunda bomba (13) pasa al puerto

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 56837

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/10-039702

(23) y dentro del reservorio (47) (Col. 2, líneas 65 y 66, Fig. 1, Col 3, líneas 5 a 9); igualmente lo revela la reivindicación 1 del documento D1 en la etapa b. Por lo tanto, no es cierto el argumento del recurrente acerca de la no utilización de una bomba en la comunicación hidráulica.

Se advierte además que la frase "*sustancialmente llena*", a la que hace referencia el recurrente, no se encuentra en la reivindicación 1 ni 2 del radicado N° 10-039702-00004-0000. Al respecto, solamente se mencionan las palabras "*lleno*" y "*llenado*" que, tal como se explicó en la Resolución No. 27373 del 10 de mayo de 2013, significa ocupar por completo un espacio vacío con una cosa, por lo cual no puede argumentarse que dicho término se refiera a mantener una cantidad de gas en el recipiente de compresión.

Por otra parte, en cuanto al estudio de nivel inventivo de la reivindicación 2, se aclara que no se encuentra un efecto técnico inesperado en el hecho de que la aparición de la señal de un sensor de nivel de líquido esté en la etapa b) y no en la a) como en el del documento D1, puesto que el documento D2 revela una válvula de flujo variable que incluye un motor paso a paso lineal, dicha válvula se puede utilizar en cualquier orientación (Párr. 0037), la cual proporcionaría el efecto que logra que los recipientes de compresión contengan dispositivos de cierre que permitan que pasen a través de él, el flujo de trabajo y el gas en vías contrarias y actúe junto con el sensor de nivel para el cierre del paso de fluidos. Por lo tanto, una persona normalmente versada en la materia utilizaría el dispositivo de cierre del documento D2 en los recipientes de compresión de D1, para llegar así al objeto de la reivindicación 2.

Por lo anterior, esta Oficina advierte que la reivindicación 1 es novedosa en cuanto a que el depósito (47) no es un recipiente de compresión. Por otro lado, se reitera que el objeto de la reivindicación 2 no cumple con los requisitos de patentabilidad legalmente previstos, específicamente el de nivel inventivo; en consecuencia, revoca parcialmente la decisión impugnada.

En este orden de ideas, admite esta Oficina que el objeto de la reivindicación 1 y de su dependiente 5 cumple los requisitos que hacen posible el otorgamiento de patente; en consecuencia, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar parcialmente la decisión contenida en la Resolución N° 27373 del 10 de mayo de 2013, por medio de la cual se negó una patente de invención, en el sentido de conceder parcialmente una patente de invención.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 56837

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/10-039702

ARTÍCULO SEGUNDO: Que de acuerdo con el objeto concedido se modifica el título de la invención, el cual quedará de la siguiente manera: "UN MÉTODO PARA COMPRIMIR COMBUSTIBLE GASEOSO PARA EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE A UN VEHÍCULO".

ARTÍCULO TERCERO: Otorgar patente de invención de la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

ARTÍCULO CUARTO: Denegar la patente de invención solicitada para la reivindicación 2 y sus dependientes 3 y 4, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**"UN MÉTODO PARA COMPRIMIR COMBUSTIBLE GASEOSO PARA EL
SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE A UN VEHÍCULO"**

Clasificación IPC: F17C 5/06 AC; F04B 9/125 AC.

Reivindicación(es): 1 y 5 incluida(s) en el radicado bajo el No 10-039702-00004-0000.

Titular(es): HYGEM SIA.

Domicilio(s): Jelgava, Latvia.

Inventor(es): Aleksejs, Safronovs.

Solicitud internacional N°: PCT/LV2008/000007 **Fecha:** 9 de septiembre de 2008.

Prioridad(es) N°: P-07-100 **Fecha:** 12 de septiembre de 2007 **País:** LV

Vigente desde: 9 de septiembre de 2008 **Hasta:** 9 de septiembre de 2028.

ARTÍCULO QUINTO: La titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO SEXTO: Entregar a la titular copia auténtica de esta resolución y el

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 56837

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/10-039702

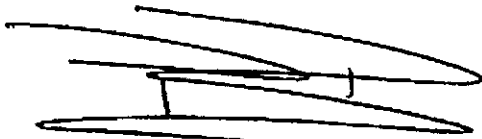
certificado de patente, previas las anotaciones en los libros de registro.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad HYGEN SIA., entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno por estar agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 27 Sep 2013

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

MARGARITA CASTELLANOS ABONDANO

info@castellanosyco.co

castellanos@castellanosyco.co

Elaboró: Sonia Andrea Hoyos Baquero ✓

Revisó: Rosa Patricia Tellez Chavarro ✓

Revisó: Laura Victoria Camacho Castellanos ✓

Revisó: Jose Luis Salazar Lopez ✓

Aprobó: Jose Luis Salazar Lopez ✓